



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-1719-SPA-982

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 13439 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1719-SPA-982**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a:

(...) el día 5 de mayo por la madrugada, el señor que tiene un puesto de tacos (...) junto con uno de sus ayudantes comenzaron a quitar las ramas del árbol que está en la vía pública y que según él le estorba para su puesto (...) pero el día 6 de mayo (...) derribó el árbol por completo y la jardinera que la delegación le había puesto [ubicación de los hechos denunciados calle Marte frente al número 84, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un sujeto arbóreo localizado en la vía pública en calle Marte, frente al número 84, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-1719-SPA-982

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 13439 -2019

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en la vía pública en calle Marte, frente al inmueble marcado con el número 84, de la colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, observando que frente a dicho inmueble en un espacio de aproximadamente 50x50cm, se colocó de manera reciente concreto, sin constatar el tocón del sujeto arbóreo descrito en la denuncia; asimismo, en la acera de dicho lugar, se visualizó que se encuentra instalado un puesto semifijo de venta de comida.





No obstante lo antes expuesto, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informara si habían emitido dictamen y/o autorización para llevar a cabo el derribo del sujeto arbóreo localizado en Marte, número 84, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc; al respecto, dicha Dirección General informó que no contaba con petición alguna por parte de la ciudadanía y/o persona moral para el domicilio señalado con antelación.

Es así, que de conformidad con el artículo 10 fracción IV, que a la letra refiere:

“(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;”

Artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

“(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)”

Así como lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

“(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)”

Y artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que señala:

“(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)”;

Esta entidad, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizar la restitución física del individuo arbóreo que se localizaba frente al inmueble ubicado en Marte, número 84, colonia Guerrero, en esa demarcación territorial; lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, así como implementar actividades de fomento y/o mejoramiento del área verde que de igual forma se localizaba en el mismo sitio.



En este sentido, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el cual señala: (...) **III.** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que la jardinera ubicada en Marte, frente al número 84, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, había sido cubierta mediante concreto; sin embargo, no se observó la existencia de algún tocón.
- El representante legal del puesto semifijo que se instala en Marte, frente al inmueble número 84, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, manifestó que su representado no llevó a cabo el derribo del individuo arbóreo localizado en la ubicación antes descrita; sin embargo, de manera voluntaria llevaría a cabo el retiro del mismo, lo cual, fue corroborado por personal adscrito a esta entidad mediante un segundo reconocimiento de hechos.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que no cuenta con petición alguna por parte de la ciudadanía y/o persona moral para el derribo del individuo arbóreo señalado en el párrafo que antecede.
- De conformidad con los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 47 y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizar la restitución física del individuo arbóreo que se localizaba en Marte, frente al número 84, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015; así como vigilar las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-1719-SPA-982

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 13439 -2019

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.I.D.U.O. DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG
19